



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00201 00**

En atención a que no se ha dado cabal cumplimiento a las exigencias del artículo 291 del C.G. del P. para la práctica de notificación personal, tal y como se indicó en auto que antecede, no es posible autorizar a la parte demandante a fin de que proceda con la notificación por aviso del señor DIEGO ANDRÉS ZAPATA RAMÍREZ. Por tanto, se le requiere a fin de que surta en debida forma la citación para la notificación personal del demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c4e7de02d6e5fa35b924454efa414f1eab61ac3b86421cf57ba8f84d11001b**

Documento generado en 17/08/2023 11:28:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>